

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2024-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 42/2024**

**ACTOR Y RECURRENTE: COMISIÓN  
NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Oficio <b>CNDH/CGSRAJ/C2/3602/2024</b> y anexo de Cecilia Velasco Aguirre, Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>8233</b>

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

**I. Expediente y personalidad.** Con el oficio y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer la Coordinadora General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos de la controversia constitucional **42/2024**, en contra del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, mediante el cual desechó la demanda intentada en el citado medio de control constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Admisión.** Con apoyo en el artículo 51, fracción I, de la citada normativa reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo mediante el cual se desechó la controversia constitucional antes indicada.

**III. Oportunidad.** El auto impugnado fue notificado por oficio a la autoridad recurrente el diez de abril de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el once siguiente; por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del doce al dieciocho de abril del presente año. En consecuencia, si el recurso fue depositado el dieciocho de los mismos mes y año en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y

RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 42/2024

Correspondencia de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

**IV. Delegados.** Como lo solicita la recurrente, se le tiene designando como delegados a las personas que indica, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

**V. Pruebas.** Asimismo, se tiene por ofrecidas como pruebas la documental que efectivamente acompaña a su oficio, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, de conformidad con el artículo 31 de la invocada normativa reglamentaria.

Respecto a la prueba que ofrece consistente en *“todas las constancias y actuaciones que se han generado en el expediente de Controversia Constitucional 42/2024 [...]”*, dígasele que es un criterio recurrente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, que los Ministros integrantes del Pleno pueden invocar oficiosamente como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias emitidas en este Alto Tribunal para fundar una determinación, bastando con que se tengan a la vista. Para tal efecto, se retoman las consideraciones que dieron lugar a las tesis jurisprudenciales de rubros: **“HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA”<sup>1</sup>**, **“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO”<sup>2</sup>** y **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO”<sup>3</sup>**.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria, así como con apoyo en la tesis **P./J. 74/2006** antes mencionada, se le tiene invocando como hecho notorio la publicación de la recomendación 98VG/2023, para efecto de lo cual

---

<sup>1</sup> Tesis **2a./J. 27/97**. Jurisprudencia, Segunda Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VI, Julio de 1997, página 117, registro 198220

<sup>2</sup> Tesis **P./J. 74/2006**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, registro 174899.

<sup>3</sup> Tesis **P./J. 43/2009**. Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Abril de 2009, página 1102, registro 167593.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2024-CA, DERIVADO DE LA  
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 42/2024**

proporciona el enlace electrónico respectivo toda vez que cuenta con *notoriedad jurídica* en términos del artículo 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**VI. Traslado a las partes.** Por otra parte, con apoyo en los artículos 10, fracción IV y 53 de la invocada Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>4</sup>; córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con copia simple del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 42/2024, así como del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

**VII. Turno.** De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, **túrnese** este expediente a la **Ministra \*\*\*\*\***, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en los diversos **47/2024-CA y 48/2024-CA**, provenientes del mismo Ministro instructor y cuya *ratio* fue desechar la demanda de controversia constitucional bajo la misma temática argumentativa.

**VIII. Copia certificada.** Por otra parte, **agregúese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional** indicada al rubro, para los efectos a que haya lugar.

**IX. Habilitación de días y horas.** Finalmente, dada la naturaleza e

---

<sup>4</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: “Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘**Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal**’.”

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 49/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 42/2024**

importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista a la autoridad recurrente, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de interposición del recurso, de la demanda de la controversia constitucional 42/2024, del auto impugnado y de la constancia de notificación respectiva, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número 2680/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación 49/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 42/2024, interpuesto por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.

DVH

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 49/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 354988

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:30Z / 29/04/2024T13:16:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	dc 41 18 35 54 92 b1 05 1f 53 36 fd e6 b3 9d f8 67 6f e7 9a dd 6d 52 95 44 60 fe 08 44 13 aa 3b 81 ec 5f ff a4 b7 ca 51 a9 83 3b 8f 64 96 e2 43 02 c2 fb 5a c0 88 08 1c 6d 10 c5 f3 78 76 08 b5 67 68 6d 8a 6f 5c f8 b6 a2 5b a2 54 45 70 11 9d 22 3a 90 12 38 84 4d ce 90 dc be 9c 66 f0 e5 65 fd 9f 6d 88 53 48 be cc 3e 9a 0b 2e a7 f1 54 57 f0 a6 c0 dc dd 2f 15 5b 53 16 a5 fd 54 9d 35 0c f7 60 e7 35 8d 8d d2 46 b1 3e fa b7 ff b9 f0 b8 38 e1 9f 8d 10 04 bd e9 d1 94 19 2c 75 8e a8 cf 44 b4 58 85 13 7e 98 c5 05 47 95 49 5f f9 9a b3 12 ed ee bb 87 dc 7e f1 ce 3e 75 ae 4b a3 fd 4c 0e 41 0d 74 b0 9f a8 fb 12 ed b5 ae ee f1 21 0b 9f 25 38 c8 ff 06 72 0a 1a 0b 4c 48 d5 ba 37 99 94 b5 c7 bc 78 32 ac 67 c6 4f 08 ec 1a a4 3a 4e e8 4c 5c 8e d6 e1 d2 5a 11 ae 6a 39 29 07 35 1e			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:43Z / 29/04/2024T13:16:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T19:16:30Z / 29/04/2024T13:16:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7067715			
	Datos estampillados	13D945B25BDCE6760A476699A0E2FF8CFC8C6E8EE2B61355205661677EEC0A6C			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:44Z / 29/04/2024T10:33:44-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	9e 01 e6 63 be 5f a8 c6 bd 77 56 a0 9f e3 6e 96 1a 7b 0a c3 df 7f b0 80 1a 26 a6 c5 30 a4 56 32 b0 0d 2b 91 4c 9f 70 48 38 03 6e b8 79 d1 be 79 7e 2d 4d 0a 98 bd 36 27 08 b6 ae 12 3f a5 d7 24 14 21 5b 4e 15 9c 4e 6d 57 33 4d d3 0f 84 81 23 41 5b 97 76 1f 88 c8 2d 36 3e ff 47 e7 d8 2b 82 d7 bb 4d 36 f8 51 04 c1 20 d3 fc 66 ba cf 1c 5e 28 da 40 c5 8c a4 9a a8 38 54 af 17 40 38 9f 43 d1 04 48 e2 de 09 3a 33 8e c0 4d bd 27 b2 22 e9 77 d6 91 cb 5f 40 85 e8 9c b6 0f 1f 00 f1 89 f4 37 f4 ca 7a 55 37 0a d3 49 90 07 fa c3 d2 65 d0 c2 01 aa 84 bd 40 b5 e2 d8 d6 96 ab 92 ed ae f6 c5 d5 20 0e e9 07 a9 14 d3 4f 72 c6 10 17 15 9c d8 b8 ec 99 9f 67 3c a4 3b cd f3 07 52 e1 f5 09 5e af 15 fe cf b3 27 07 eb 56 f1 8b 59 2c 6f 75 7a bc bc 93 44 43 7e 10 18 ea cf 17 1f 51 2b 88			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:39Z / 29/04/2024T10:33:39-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/04/2024T16:33:44Z / 29/04/2024T10:33:44-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7066377			
	Datos estampillados	0B9827B6F6C44927117ED07F92C517AD4B8ED8B90953CA1CF9FA8737EAF39A6B			